

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 2 de Septiembre de 1909.

NUMERO 929

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Noras.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

**Samuel Lewis**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle # número 36.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle la Oeste número 178

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle la Casa particular: Casa particular: Calle # número 37.

Secretario de Fomento.

**José E. Lefevre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle la Casa particular: Par que de la Independencia, número 22.

**Juan B. Sosa,**

**EDITOR OFICIAL**

Oficina: Avenida A. número 151

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**AIZPURU AIZPURU.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00  
Por seis meses..... " 2,00  
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los pasaportes de la República, llegados desde los Estados Unidos.

El Boletín de la República, del 1 de Julio de 1909.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 98 de 1909, de 17 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento. 1

Decreto número 97 de 1909, de 19 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento. 1

Decreto número 98 de 1909, de 21 de Agosto, por el cual se reduce el número de Secciones de la Agencia Postal de Panamá y se dictan otras medidas. 1

#### Sección de Gobierno.

Resolución número 74 de 10 de Agosto de 1909. 2

#### Sección de Justicia.

Resolución número 172 de 20 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 173 de 20 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 175 de 21 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 178, de 21 de Agosto de 1909. 2

#### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 391 de 14 de Agosto de 1909. 3

Resolución número 392, de 14 de Agosto de 1909. 3

Carta de Naturaleza. 3

Carta de Naturaleza. 3

Carta de Naturaleza. 3

#### Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 87 de 1909, de 20 de Agosto, por el cual se nombra a Timoteo Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá. 3

Decreto número 88 de 1909, de 20 de Agosto, por el cual se nombra Agrimensor Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Veraguas. 3

Decreto número 89 de 1909, de 23 de Agosto, por el cual se determina el número de hectáreas de tierras indultadas que pueden concederse para labranzas transitorias. 4

#### Sección Primera.

Resolución número 705, de 23 de Agosto de 1909. 9

Resolución número 707, de 20 de Agosto de 1909. 4

Resolución número 708 de 20 de Agosto de 1909. 4

Resolución número 709 de 20 de Agosto de 1909. 4

Resolución número 710, de 20 de Agosto de 1909. 4

Resolución número 711, de 20 de Agosto de 1909. 4

Notas del señor Secretario de Hacienda y Tesoro a los Secretarios de Estado en los despachos de Gobierno y Justicia y de Fomento. 9

#### Secretaría de Fomento.

##### Sección Tercera.

Resolución número 31, de 23 de agosto de 1909. 5

Certificado de registro de marca de comercio, número 5. 5

Solicitud sobre Registro de marca de Fábrica y Resolución. 5

Contrato número 35 de 20 de Agosto de 1909. 5

#### Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 23 de Agosto de 1909. 5

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 24 de Agosto de 1909. 6

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 25 de Agosto de 1909. 9

#### Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Auto número 30 de 23 de Junio de 1909. 6

#### Juzgados de Circuitos.

Provincia de Colón.

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito durante el mes de Junio de 1909. 7

Provincia de Veraguas.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Oficina del Juzgado Primero del Circuito correspondiente al mes de Junio de 1909. 8

Edictos. 8

## Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 96 DE 1909,

(DE 17 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por renuncia aceptada al señor D. Osvaldo Ramirez, según Resolución número 76 de esta misma fecha, nómbrase en propiedad Secretario Privado del Excmo. señor Presidente de la República al señor D. Gustavo de Obaldía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Agosto de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 97 DE 1909,

(DE 19 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Néstor A. Dubarry, Practicante—Médico del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Raúl Revello.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Agosto de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 98 DE 1909,

(DE 21 DE AGOSTO),

por el cual se reduce el número de Secciones de la Agencia postal de Panamá y se dictan otras medidas.

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades legales, y

Teniendo en cuenta que el señor Director General de Correos y Telégrafos, por medio de oficio número 631.—Sección Primera.—de fecha 14 de los corrientes, dirigido a la Secretaría de Gobierno y Justicia, manifiesta que la experiencia ha demostrado que para el buen servicio de la Agencia Postal de Panamá se hace necesario efectuar la reorganización del personal de empleados de dicha oficina,

DECRETA:

Art. 1.º Desde la expedición del

presente Decreto el personal de empleados de la Agencia postal de Panamá, será distribuido en 5 Secciones, cuyos servicios respectivos serán como a continuación se expresa:

#### SECCION PRIMERA:

De Recomendados y Encomiendas Postales, un Jefe y cuatro Ayudantes.

#### SECCION SEGUNDA:

De despacho de correspondencia, servicio interior é internacional, un Jefe y cuatro Ayudantes.

#### SECCION TERCERA:

De recibo de correspondencia, interior é internacional, un Jefe y cuatro Ayudantes.

#### SECCION CUARTA:

De distribución general ó lista, un Jefe y cuatro Ayudantes.

#### SECCION QUINTA:

De estampillas y correspondencia oficial, un Jefe y un Ayudante.

Art. 2.º Nómbrase el personal de servicio de las Secciones arriba enumeradas de la manera siguiente:

#### SECCION PRIMERA.

Jefe, señor Alejandro Meléndez G.

Ayudante 1.º señor Juan J. Moreno.

Ayudante 2.º señor Constantino Obaldía.

Ayudante 3.º señor Demetrio García.

Ayudante 4.º señor Marco A. Briceño.

#### SECCION SEGUNDA.

Jefe, señor Emilio Briceño.

Ayudante 1.º señor Luis Quinzada.

Ayudante 2.º señor Alfredo Revello.

Ayudante 3.º señor Bernardo Fierro.

Ayudante 4.º señor Manuel Garrido.

#### SECCION TERCERA.

Jefe, señor Pablo Quintanar.

Ayudante 1.º señor Eduardo Icaza C.

Ayudante 2.º señor Ricardo A. Lasso.

Ayudante 3.º señor Arturo de Alba.

Ayudante 4.º señor Adolfo Hurtado.

#### SECCION CUARTA.

Jefe, señor Manuel Lasso.

Ayudante 1.º señor Raúl Díaz.

Ayudante 2.º señorita Balbina Díaz.

Ayudante 3.º señorita Clementina de Gallegos.

Ayudante 4.º señorita Carmen de Gallegos.

#### SECCION QUINTA.

Jefe, señor Manuel E. Icaza.

Ayudante, señor Raúl Chevalier.

Art. 3.º Los sueldos de los empleados a que se refiere el artículo anterior, serán los mismos que, según la categoría de cada uno, les asigna el Decreto número 55 de 28 de Abril de este año.

parágrafo. El sueldo que corresponde al Ayudante con que se ha aumentado el personal de la Sección Cuarta, será de Bs. 50,00 mensuales y se imputará al parágrafo 5.º del Capítulo 19, artículo 55 del presupuesto de Gastos vigente.

Queda en estos términos reformado el Decreto número 55, de 25 de Abril de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Agosto de 1909.

J. D. DEOBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

#### RESOLUCION NUMERO 74.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 74.—Panamá, 10 de Agosto de 1909.

En telegrama fechado en Chitré el 29 de Julio próximo pasado, el señor Fernando Antúnez, consulta a este Despacho si los Secretarios de los Concejos Municipales que devengan sueldo y prestan el oficio de Notario pueden gestionar en asuntos particulares remunerados ante los Despachos administrativos y judiciales.

Análoga consulta ha dirigido el señor S. Villalaz por medio de memorial suscrito en Bocas del Toro el 18 de Junio último en el que solicita que se resuelva si la prohibición que entraña el artículo 293 de la Ley 14 del presente año acerca del ejercicio de la abogacía por parte de los empleados públicos, es ó no absoluta y general para todos dichos empleados.

El cúmulo de disposiciones legales que rigen sobre los puntos consultados engendra efectivamente seria duda que conviene resolver interpretando dichas disposiciones por *via de doctrina*, en busca de su verdadero sentido, y así se procede a hacerlo en las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

La Ley 25 de 1909, que autoriza a los Secretarios de los Concejos Municipales, que no sean cabecera de Circuito, para prestar oficios de Notarios en casos determinados, hace extensiva a dichos funcionarios las prohibiciones del artículo 2,562 del Código Civil, según el cual los Notarios no deben autorizar escrituras de las cuales les resulta algún provecho directo á ellos ó á sus descendientes, ascendientes, etc., etc.; y nada dice respecto de la prohibición que el artículo 2,556 hace á los Notarios de encargarse de la gestión particular ó oficial de negocios ajenos. De manera que á primera vista aparece que el legislador no ha querido que los aludidos empleados queden inhihibidos para ejercer poderes.

En cuanto á la consulta del señor Villalaz, se observa que la simple lectura del artículo 293 de la Ley 14 del presente año demuestra claramente que la prohibición que se hace es aplicable á todos los empleados públicos, pero está limitada á los asuntos que se relacionen con la oficina en donde cada uno de ellos presta sus servicios, de modo que tomando esa disposición aisladamente podría sostenerse que no está prohibido á los empleados públicos ejercer poderes para gestionar en otras oficinas distintas de la en que prestan sus servicios. Pero como las disposiciones citadas deben interpretarse junto con las demás que rigen sobre la materia, para resolver el punto de que se trata es preciso analizarlas todas ellas.

Según el artículo 327 del Código Judicial, es prohibido á todos los funcionarios públicos del orden federal aceptar y ejercer poderes para gestionar administrativa ó judicialmente negocios de particulares ante las autoridades ó funcionarios de la Unión.

El Código Judicial vigente es el mismo que estuvo en vigor bajo el

régimen federal colombiano y que se adoptó por la Ley 57 de 1887, expedida poco después del cambio de instituciones, ley que aún está rigiendo en la República de Panamá; de modo que en la actualidad debe entenderse que los funcionarios públicos del orden federal están sustituidos por los funcionarios del orden nacional, y que las autoridades ó funcionarios de la Unión están igualmente sustituidas ó representadas por las autoridades ó funcionarios de la República. Es de advertir que el citado artículo 327 del Código Judicial es una reforma introducida especialmente en dicho Código por la Ley 55 de 1882 expedida por el Congreso de los Estados Unidos de Colombia. De lo dicho se deduce que la prohibición expresada comprende á todos los funcionarios públicos del orden nacional, quienes por tanto no deben ejercer poderes para gestionar ante ninguna autoridad ó funcionario de la República; pero no quedan comprendidos en dicha prohibición los funcionarios del orden municipal. A éstos sin embargo les es aplicable el artículo 293 de la Ley 14 del presente año, según el cual no deben gestionar ni patrocinar directa ni indirectamente negocios que se relacionen con intereses encomendados á la oficina en donde están empleados.

Según la definición del artículo 4º de la Ley 14 de 1909, son *empleados públicos* todos los individuos que desempeñan destinos creados ó reconocidos en las leyes. Lo son igualmente los que desempeñan destinos creados por Acuerdos y decretos válidos. Dichos empleados se clasifican en tres categorías, á saber:

1º Los *Magistrados*, que son los empleados que ejercen jurisdicción ó autoridad;

2º Los *simples funcionarios públicos*, que son los empleados que no ejercen jurisdicción ó autoridad, pero que tienen atribuciones que no pueden ejercer sino en su calidad de empleados; y

3º Los *meros oficiales públicos*, que son los empleados que ejercen funciones que cualquiera puede desempeñar aun sin tener la calidad de empleados.

Esta clasificación no restringe sin embargo el sentido del artículo 327 del Código Judicial citado, porque cuando se adoptó dicho artículo no existía la distinción de categorías y denominaciones de los empleados públicos establecida primeramente por el artículo 3º de la Ley 149 de 1888 y reproducida en la Ley 14 citada, siendo por esa razón evidente que al hablar de *funcionarios públicos* la mencionada disposición del Código Judicial se referiría á los empleados nacionales en general y no á una determinada categoría de esos empleados.

El artículo 327 del Código Judicial fue adicionado por el 17 de la Ley 105 de 1890, que dice: «Los empleados del orden judicial y los del ministerio público, aun cuando estén en uso de licencia, no podrán ejercer poderes en asuntos judiciales ó administrativos ni abogar en negocios judiciales. Esta prohibición se extiende á los menores de catorce años, pues los mayores de esta edad pueden con licencia de su curador intervenir en sus propios negocios. También comprende esta prohibición á los que se hallen en interdicción judicial y á los Ministros de los Cultos. Los funcionarios del orden judicial no pueden ser mandatarios en negocios de ninguna especie, ni albaceas ó ejecutores testamentarios». Y el artículo 181 de la Ley 58 de 1904, sobre organización judicial, dice: «Los empleados del orden judicial y los del Ministerio Público no pueden ser mandatarios de profesión en negocios de ninguna especie ni abogar en negocios judiciales ni administrativos, ni ser albaceas ó ejecutores testamentarios, aunque estén en uso de licencia. Cuando tengan que litigar en negocios propios, lo harán por medio de apoderados. Tampoco pueden ser apoderados los Diputados á la Asamblea Nacional, mientras gocen de inmunidad; ni los empleados que ejercen mando ó autoridad, aunque estén en uso de licencia. Los demás empleados á quienes no les prohiba expresa-

mente una ley especial ser apoderados, podrán serlo.

Como se ve, la disposición transcrita confirma la prohibición de modo especial y enfático para todos los empleados del orden judicial y los del Ministerio público, sin exceptuar los empleados municipales en dichos ramos; también la hace extensiva á los Diputados, mientras gocen de inmunidad; pero respecto de estos últimos (los Diputados) existe otra disposición especial y posterior que prevalece sobre la anterior y que es la consignada en el artículo 20 de la Ley 14 de 1909, el cual, en relación con el 64 de la Constitución, prohíbe terminantemente á dichos empleados admitir de nadie poder para gestionar negocios que tengan relación con los poderes públicos, extendiendo tal prohibición á *un año*, después de terminado el período de cada Diputado.

Las disposiciones legales que se dejan analizadas y la del artículo 2639 del Código Civil respecto de los Registradores de Instrumentos Públicos y Privados, á quienes se hace extensiva la prohibición hecha á los Notarios de encargarse de la gestión de negocios ajenos, son todas las que versan sobre la materia. Del estudio de ellas se deduce que á todos los empleados públicos nacionales les está expresamente prohibido ejercer poderes; que la prohibición comprende á los empleados municipales del orden judicial y del Ministerio Público y que es aplicable á todos los empleados públicos nacionales y municipales la prohibición de gestionar ó patrocinar directa ni indirectamente negocios que se ventilen en la oficina en donde prestan sus servicios. De aquí hay que concluir que, con esta limitación, los demás empleados públicos pueden ser apoderados según lo dispuesto por el último aparte del artículo 181 de la Ley 58 de 1904 ya citado, por no existir ley especial que lo prohíba.

A las razones legales expuestas debe agregarse otra del orden moral que tiende igualmente á restringir el ejercicio de la abogacía por parte de los empleados públicos, cual es la de que la generalidad de éstos tienen despacho diario obligatorio para el desempeño de sus funciones oficiales; y como la abogacía requiere no pocas diligencias, estudio y asiduidad, resultaría que un empleado en tales condiciones tendría que perjudicar el servicio público para dedicar una parte de su tiempo á las gestiones de negocios judiciales ó administrativos de interés particular, lo cual sería inconveniente á todas luces.

Por todo lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Está prohibido por la ley á los siguientes empleados públicos aceptar y ejercer poderes para gestionar administrativamente ó judicialmente negocios particulares ante las autoridades ó funcionarios de la República:

1º A todos los empleados públicos nacionales.

2º A todos los empleados municipales que ejerzan mando ó autoridad ó desempeñen cargo del orden judicial ó del Ministerio Público.

3º Está igualmente prohibido á todos los empleados públicos, tanto del orden nacional como del municipal, cualquiera que sea su categoría y el ramo á que pertenezcan, aceptar y ejercer poderes, gestionar ó patrocinar directa ni indirectamente reclamaciones ó negocios de cualquiera clase ante la oficina en donde presten sus servicios.

4º Con la limitación establecida en el aparte anterior los demás empleados que figuran los Secretarios de los Concejos, pueden ser apoderados y gestionar administrativa ó judicialmente asuntos particulares. Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

#### RESOLUCION NUMERO 172.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 172.—Panamá, 20 de Agosto de 1909.

#### RESUELTO:

Acéptase la excusa que por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, ha presentado el señor José F. Calviño B., para desempeñar el cargo de Personero Municipal Principal del Distrito de Soná y procedase á llenar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

#### RESOLUCION NUMERO 173.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 173. Panamá, 20 de Agosto de 1909.

#### RESUELTO:

Acéptase la excusa que por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Colón, ha presentado el señor Celso Rodríguez, para servir el cargo de Personero Municipal Principal del Distrito de Portobelo, y procedase á llenar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

#### RESOLUCION NUMERO 175.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 175. Panamá, 21 de Agosto de 1909.

Visto el memorial que antecede, elevado á este Despacho por el señor J. Sam Hing, en su carácter de Presidente de la sociedad denominada *Way On ó Beneficencia China*, en el cual solicita el reconocimiento de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos de la aludida sociedad; y teniendo en consideración la naturaleza de ésta que en nada se opone á la Constitución y leyes de la República,

#### SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica á la sociedad *Way On ó Beneficencia China*, fundada en esta ciudad en 1882 y reorganizada el día 4 de Julio de 1904 en esta ciudad, y apruébanse sus Estatutos.

Devuélvase al interesado la escritura pública número 194, de 21 de Diciembre de 1882, otorgada en la Notaría número 2º del Circuito que acompañó á su solicitud para acreditar el derecho de propiedad de la sociedad sobre el Cementerio ó Panteón chino.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

#### RESOLUCION NUMERO 176.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 176. Panamá, 21 Agosto de 1909.

oficio número 356, de ayer, el se-  
ñez 2 o de este Circuito manifiesta  
siguiente:

«Suplico á S. S., se sirva no  
conceder licencia de salida al  
buque á vapor denominado  
*Cana* de propiedad de la *Du-  
rien Gold Mining Company Li-  
mited*, por haber este Despacho  
en auto de fecha diez y  
ocho de los corrientes decre-  
tado embargo contra dicha  
nave».

En el artículo 1.º de la Ley 125  
0, reformatoria del artículo 421  
del Código Fiscal, corresponde á la  
autoridad ejecutiva, que lo  
Presidente de la República, con-  
licencias á los Capitanes ó con-  
carrios de buques para poder sa-  
lir puerto; y conforme á la mis-  
disposición, sólo puede negar-  
permiso que se solicite, en el  
de que el Juez ó funcionario  
tivo haya dado aviso de que  
algún asunto judicial ó de po-  
pendiente.

al virtud,

SE RESUELVE:

tenerse este Despacho de otor-  
permiso de que trata el artí-  
culo de la Ley 125 de 1890 con-  
to al vapor *Cana*, de propiedad  
*Darien Gold Mining Company*  
á, mientras no se exhiba un cer-  
to de dicho Juez en que conste  
terminación del asunto, ó que  
curso del mismo, ó por haber-  
gado fianza de acuerdo con las  
puede ya concederse el per-

se cuenta de esta Resolución, pa-  
fines legales, al señor Inspec-  
el Puerto, jefe del Resguardo  
nal de esta ciudad y al señor  
adante de la Policía.

stresse, y publíquese.

ricada por el Excmo. señor Pre-  
de la República.

secretario de Gobierno y Justi-  
RAMON M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones  
Exteriores

SOLUCION NUMERO 391.

lica de Panamá.—Poder Eje-  
vivo Nacional.—Secretaría de  
aciones Exteriores.—Resolu-  
Número 391.—Panamá, Agos-  
t de 1909.

o el anterior memorial eleva-  
este Despacho por el señor Mon-  
López, en el cual solicita que se  
pida CARTA DE NATURALEZA  
ciudadano panameño, y por  
consta por el certificado ex-  
po por el señor Secretario del  
jo Municipal del Distrito Capi-  
tal con fecha 11 de Agosto en curso,  
señor Monserrate López ha  
o el requisito exigido por el  
o el 3º del Artículo 6º de la Cons-  
n Nacional,

SE RESUELVE:

ídase al señor Monserrate Ló-  
ARTA DE NATURALEZA como  
ano panameño.

stresse y comuníquese.

ricada por el Excmo. señor  
nte de la República.

secretario de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

SOLUCION NUMERO 392.

ca de Panamá.—Poder Eje-  
vivo Nacional.—Secretaría de  
aciones Exteriores.—Resolu-  
Número 392.—Panamá, Agos-  
t de 1909.

Visto el anterior memorial elevado  
á este Despacho por el señor Roberto  
Luna, en el cual solicita que se le  
expida CARTA DE NATURALEZA como  
ciudadano panameño, y por cuanto  
consta por el certificado extendido  
por el señor Secretario del Concejo  
Municipal del Distrito Capital con  
fecha de ayer, 13 de Agosto actual,  
que el señor Roberto Luna ha llenado  
el requisito exigido por el Ordinal  
3º del Artículo 6º de la Constitu-  
ción Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Roberto Luna,  
CARTA DE NATURALEZA como ciu-  
dadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor  
Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-  
riores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

*El Presidente de la República  
de Panamá,*

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Abel Horma-  
chea ha solicitado del Poder Eje-  
cutivo, CARTA DE NATURALEZA en  
memorial fechado el día 5 del pre-  
sente mes, dirigido á Su Señoría el  
Secretario de Estado en el Despacho  
de Relaciones Exteriores, exponien-  
do ser natural de la República de Co-  
lombia, residente en el territorio de  
la República hace veinticuatro años;  
casado con la señora María Salazar,  
panameña por nacimiento; tener un  
hijo legítimo nacido en territorio pa-  
nameño; haber tomado parte activa  
en el movimiento de independencia  
el día 3 de Noviembre de 1903; ejer-  
cer actualmente el cargo de Defen-  
sor de Pobres de la Provincia de Co-  
lón y que ha llenado la formalidad  
que exige la Constitución de la Repú-  
blica en el Ordinal 3.º del Artículo  
6º; todo lo cual comprueba de mane-  
ra satisfactoria con el certificado ex-  
pedido por el señor Secretario del  
Concejo Municipal del Distrito de  
Colón con fecha 8 de Junio del año  
en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri-  
bución que confiere al Presidente de  
la República el Ordinal 12 del Artí-  
culo 73 de la Constitución Nacional,  
ha venido en expedir la presente  
CARTA DE NATURALEZA al menciona-  
do señor Abel Hermechea, declarán-  
dole panameño y como tal, sujeto á  
los deberes y en el goce de los dere-  
chos que le corresponden por la Cons-  
titución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sella-  
da con el sello de la República y re-  
frendada por el Secretario de Estado  
en el Despacho de Relaciones Exte-  
riores, en Panamá, á los nueve días  
del mes de Agosto de mil novecien-  
tos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-  
riores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

*El Presidente de la República  
de Panamá,*

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Juan Francis-  
co Cabeza ha solicitado del Poder

Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en  
memorial fechado el día 15 de Julio  
próximo pasado, dirigido á su Señoría  
el Secretario de Estado en el Des-  
pacho de Relaciones Exteriores, ex-  
poniendo ser natural de la Repú-  
blica de Colombia, residente en el terri-  
torio de la República hace veintise-  
te años; soltero y de profesión herre-  
ro; ejercer actualmente el cargo de  
Agente de la Policía Nacional y que  
ha llenado la formalidad que exige  
la Constitución de la República en  
el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo  
lo cual comprueba de manera satis-  
factoria con el certificado expedido  
por el señor Secretario del Concejo  
Municipal del Distrito de Colón con  
fecha 26 de Noviembre del año de  
mil novecientos ocho.

Por tanto, en ejercicio de la atri-  
bución que confiere al Presidente de  
la República el Ordinal 12 del Artí-  
culo 73 de la Constitución Nacional,  
ha venido en expedir la presente  
CARTA DE NATURALEZA al menciona-  
do señor Juan Francisco Cabeza,  
declarándole panameño y como tal,  
sujeto á los deberes y en el goce de  
los derechos que le corresponden por  
la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada  
con el sello de la República y refren-  
dada por el Secretario de Estado en  
el Despacho de Relaciones Exterio-  
res, en Panamá, á los nueve días del  
mes de Agosto de mil novecientos  
nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-  
riores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

*El Presidente de la República  
de Panamá,*

A todos los que las presates vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor José Escobar  
ha solicitado del Poder Ejecutivo,  
CARTA DE NATURALEZA en memorial  
fechado el día 5 del presente mes, di-  
rigido á su Señoría el Secretario de  
Estado en el Despacho de Relacio-  
nes Exteriores, exponiendo ser natu-  
ral de la República de Colombia, re-  
sidente en el Istmo de Panamá hace  
más de diez años; haber tomado  
parte en el movimiento de indepen-  
dencia el día 3 de Noviembre de  
1903; ser soltero y mayor de edad;  
ejercer actualmente el cargo de  
Agente de la Policía Nacional, y  
que ha llenado la formalidad que  
exige la Constitución de la Re-  
pública en el Ordinal 3º del Artícu-  
lo 6º; todo lo cual comprueba de ma-  
nera satisfactoria con el certificado  
expedido por el señor Secretario del  
Concejo Municipal del Distrito Capi-  
tal con fecha 4 de Agosto del año en  
curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri-  
bución que confiere al Presidente  
de la República el Ordinal 12 del Ar-  
tículo 73 de la Constitución Nacio-  
nal, ha venido en expedir la presen-  
te «CARTA DE NATURALEZA» al men-  
cionado señor José Escobar, decla-  
rándole panameño y como tal, suje-  
to á los deberes y en el goce de los  
derechos que le corresponden por la  
Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sella-  
da con el sello de la República y re-  
frendada por el Secretario de Estado  
en el Despacho de Relaciones Exte-  
riores, en Panamá, á los once días  
del mes de Agosto de mil novecien-  
tos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-  
riores.

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

*El Presidente de la República de  
Panamá,*

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Jesús García  
ha solicitado del Poder Ejecutivo,  
CARTA DE NATURALEZA en memorial  
fechado el día 10 de Agosto actual,  
dirigido á Su Señoría el Secretario  
de Estado en el Despacho de Relacio-  
nes Exteriores, exponiendo ser natu-  
ral de la República de Colombia, resi-  
dente en el territorio de la República  
de Panamá hace veintinueve años;  
soltero y mayor de 49 años de edad;  
haber tomado parte en el movimien-  
to de independencia el día 3 de No-  
viembre de 1903; ejercer actualmen-  
te el cargo de Agente de la Policía  
Nacional, y que ha llenado el requi-  
sito exigido por la Constitución de la  
República en el Ordinal 3º del Artí-  
culo 6º; todo lo cual comprueba de  
manera satisfactoria con el certifica-  
do expedido por el señor Secretario  
del Concejo Municipal del Distrito  
Capital con fecha 11 de Agosto del  
año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri-  
bución que confiere al Presidente de  
la República el Ordinal 12 del Artícu-  
lo 73 de la Constitución Nacional, ha  
venido en expedir la presente CARTA  
DE NATURALEZA al mencionado se-  
ñor Jesús García, declarándole pa-  
nameño y como tal, sujeto á los de-  
beres y en el goce de los derechos  
que le corresponden por la Constitu-  
ción y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sella-  
da con el sello de la República y re-  
frendada por el Secretario de Es-  
tado en el Despacho de Relaciones  
Exteriores, en Panamá, á los veinti-  
n días del mes de Agosto de mil  
novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-  
riores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y  
Tesoro

DECRETO NUMERO 87 DE 1909,

(DE 20 DE AGOSTO),

por el cual se nombra Agrimensor  
Provincial de Tierras Baldías é Indul-  
tadas de Panamá.

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor  
Humberto Vaglio, Agrimensor Pro-  
vincial de Tierras Baldías é Indulta-  
das de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 20 de Agosto  
de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 88 DE 1909,

(DE 20 DE AGOSTO),

por el cual se nombra Agrimensor  
Provincial de Tierras Baldías é In-  
dultadas de Veraguas,

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Jorge

Brisson, Agrimensor Provincial de Tierras Baldías é Indultadas de Veaguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 20 de Agosto de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 89 DE 1909.

(DE 23 DE AGOSTO),

por el cual se determina el número de hectáreas de tierras indultadas que pueden concederse para labranzas transitorias.

El Presidente de la República,

Vista la consulta que hace el señor administrador de Tierras Baldías é Indultadas de la Provincia de Los Antos, en telegrama de 17 de los corrientes, sobre el número de hectáreas que pueden adjudicarse á cada dividuo para labranzas transitorias de tierras indultadas, y

En uso de la autorización que al Poder Ejecutivo le da el artículo 71 de la Ley 3ª de 1909,

DECRETA:

Art. único. Las adjudicaciones de terrenos indultados para establecer en ellos las labranzas transitorias de que trata el parágrafo 2.º del Capítulo III de la Ley 3ª de 1909, no podrán exceder de cuatro hectáreas por cada solicitante.

Publíquese, cúmplase y dése cuenta a Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, á veinte y tres de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 706.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 706. Panamá, Agosto 19 de 1909.

Vista la Resolución número 79 dictada el 12 de los corrientes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve á los señores Brandon & Bros de esta ciudad una de diez balboas [B 10,00] ó dos multas á razón de cinco balboas cada una que le fueron impuestas por no haber presentado el certificado de seguro de mercaderías venidas por los vapores «San José» y «Odemwell» procedentes de San Francisco de Carra y Amsterdam los cuales certificados debidamente legalizados en el Consulado de la República en el puerto de origen, han venido acompañados con la solicitud hecha por expresados señores,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 79, del señor Tesorero General de la República, dictada el día 12 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 707.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 707.—Panamá, Agosto 19 de 1909.

Vista la Resolución número 80 dictada el 12 de los corrientes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve á los señores M. Fidanque & Sons de esta ciudad la suma de diez balboas (B 10,00) ó sean dos multas de cinco balboas cada una que les fueron impuestas por no haber presentado los certificados de seguro de mercaderías venidas por los vapores «Sarnia» y «Colón» con procedencia de New York, con fecha 23 y 25 de Junio último, los cuales certificados debidamente legalizados por el Consulado de la República en el puerto de origen, han venido acompañados con la solicitud hecha por los expresados señores,

SE RESUELVE:

Apruébase, en todas sus partes la Resolución número 80, del señor Tesorero General de la República, dictada el día 12 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 708.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 708. Panamá, Agosto 19 de 1909.

Vista la Resolución número 81, dictada el 13 de los corrientes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve á los Sres. Heurtematte & Cª de esta ciudad la suma de diez balboas [B 10,00] ó sean dos multas de cinco balboas cada una que les fueron impuestas por falta de presentación del certificado de seguro de mercaderías venidas por los vapores «Colón» y «Prinz Joachim» procedentes de New York, los cuales certificados debidamente legalizados por el Consulado de la República en el puerto de origen, han venido acompañados con la solicitud hecha por los expresados señores,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 81 del señor Tesorero General de la República, dictada el día 12 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 709

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 709. Panamá, Agosto 18 de 1909.

Vista la Resolución número 82 dictada el 13 de los corrientes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve á los señores H. de Sola y Cía. de esta ciudad la suma de treinta y cinco balboas (B 35,00) ó sean siete multas de cinco balboas cada una que les fueron impuestas por no haber presentado los certificados de seguro de mercaderías venidas por los vapores «Panamá», «Allianza», «Colón» «Sarnia», «Prinz August Wilhelm», «Panamá» y «Orinoco», respectivamente en los días 19 y 25 de Junio y 2, 3, 6, 8, y 27 de Julio últimos, procedentes de New York, los cuales certificados debidamente legalizados por el Consulado de la República en el puerto de origen, han venido acompañados con la solicitud hecha por los expresados señores,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 82 del señor Tesorero General de la República, dictada el día 13 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 710.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 710. Panamá, Agosto 20 de 1909.

Vista la Resolución número 83 dictada el día 12 de los corrientes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve á los señores Pinel & Cª la suma de cinco balboas (B 5,00) por una multa que les fue impuesta por no haber presentado el certificado de seguro de mercaderías venidas por el vapor «Lima» con procedencia de Valparaíso el cual certificado debidamente legalizado por el Consulado de la República en el puerto de origen, ha venido acompañado con la solicitud hecha por los expresados señores,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 83 del señor Tesorero General de la República, dictada el día 12 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 711.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 711. Panamá, Agosto, 20 de 1909.

Vista la Resolución número 84 dictada el día 12 de los corrientes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se le devuelve á los señores Salguero y Alvarez la suma de quince balboas (B 15,00) ó sean tres multas de cinco balboas cada una que les fueron impuestas por no haber presentado los certificados de seguro de mercaderías venidas por los vapores «Prinz Joachim» y «Prinz August Wilhelm» en los días 5, 18 y 30 de Junio último, con procedencia de New York, los cuales certificados debidamente legalizados por el Consulado de la República en el puerto de origen, han venido acompañados con la solicitud hecha por los expresados señores,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 84 del señor Tesorero General de la República, dictada el día 12 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

NOTAS

del señor Secretario de Hacienda y Tesoro á los Secretarios de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia y de Fomento.

Panamá, 20 de Agosto de 1909.

Señor Secretario:

Sírvase usted dedicar su inteligente atención á las disposiciones de los artículos 79 y 80 de la Ley 19 de 1907, «sobre adjudicación de tierras baldías», y al artículo 28 de la Ley 3ª de 1909, «sobre tierras indultadas», según los cuales no son adjudicables las tierras ocupadas por los indígenas salvajes ó semisalvajes; las minas y yacimientos de metales y minerales; las fuentes de sal y de agua mineral; las aguas que pueden servir para el uso público de las poblaciones; las aguas fluviales y marítimas navegables aun por embarcaciones menores; los terrenos que el Poder Ejecutivo designe para puertos futuros ó para ensanche de los actuales; el área de las poblaciones y sus ensanches; los terrenos pertenecientes á los Municipios, etc

Las excepciones de terrenos adjudicables comprenden, pues, varios particulares, muchos de los cuales están en la esfera de los ramos al digno cargo de usted, y por este motivo le suplico considerar y resolver lo que estime acertado para que se establezcan los límites de las reservas territoriales para los indígenas, las aguas para el uso público de las poblaciones, el área de las poblaciones y sus ensanches y el área de los terrenos que pertenecen á los Municipios; materias todas que urge se resuelvan para que las decisiones que tome el Poder Ejecutivo surtan sus efectos al adjudicarse las tierras baldías é indultadas.

Me es honroso suscribirme de usted atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia:—Presente.

Panamá, 20 de Agosto de 1909.

Señor Secretario:

Como no son adjudicables, conforme al artículo 80 de la Ley 19 de 1907, sobre tierras baldías, «las minas y yacimientos de metales y minerales; las fuentes de sal y agua mineral; los terrenos que el Poder Ejecutivo designe para puertos futuros ó para ensanche de los actuales», etc., convendría que usted se sirviese comunicarme, para hacerlo saber á los Administradores de Tierras Baldías é Indultadas cuáles son determinadas de los terrenos que por las causas indicadas se exceptúan de la adjudicación.

Ruego á usted que considere con diligencia este asunto, que es de gran interés y de apremiante actualidad.

Con sentimientos de aprecio me suscribo de usted obsecuente servidor.

CARLOS A. MENDOZA.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento:—Presente.

Panamá, 20 de Agosto de 1909.

Señor Secretario:

Los artículos 315 y 316 de la Ley 153 de 1897, 5 y 6 de la Ley 76 de 1904, señalan ciertos plazos y disponen cobrar ciertos impuestos en relación con las minas cuyos dueños no hayan establecido en ellas trabajos de explotación después de haberles sido adjudicadas, ó cuando después de establecidos esos trabajos se suspenden.

Como este Ramo está á cargo de la Secretaría á usted encomendada, le ruego se sirva examinar cuáles son las minas que hoy existen tituladas en la República para decidir cuáles son las que adeudan el impuesto de que trata la dicha Ley 76 de 1904, y

para declarar de un modo expreso, cuáles son las que, por no haber sido explotadas ó no haber pagado los respectivos impuestos, deben considerarse como abandonadas.

El hecho de que está ya operando la adjudicación de las tierras baldías é indultadas, dará lugar á dificultades con personas que pretenden ser dueños de minas, y muchas de esas dificultades se obviarán al resolver usted cuáles son los títulos de minas que subsisten y cuyos derechos eben ser reconocidos.

De usted con toda consideración muy atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA

El señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.—Presente.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 34.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 34. Panamá, Agosto 23 de 1909.

Vista la petición que entraña el memorial que antecede,

SE RESUELVE:

Dígame á los señores S. Robles, F. T. Itamira y José Jácome, que esta Secretaría no puede acceder á la solicitud que hacen en su memorial, de que se les exonere de las multas que respectivamente se les ha impuesto por el uso de una etiqueta de BONDOLIVAR similar á la registrada á favor del señor Antonio Guerra el 7 de marzo de 1907 porque dichas multas no sido impuestas en cumplimiento de disposiciones legales vigentes; y que aun cuando ellos manifiestan que tenían conocimiento del registro de dicha marca, esa no es razón legalmente fundada, para que se les onere del pago de las expresadas multas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de marca de comercio.

Número 6.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA

presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Elizondo Herrera, domiciliado en esta ciudad, por medio de apoderado legal doctor Abraham Urún Jr., ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de comercio que ha adoptado para el «JABON ECONOMICO» que imita en esta ciudad, y cuyos distintivos son los siguientes:

La marca consiste en las palabras «JABON ECONOMICO»; las cuales figuran estampadas exteriormente con caracteres negros en uno de los costados de las cajas en que se acondiciona la mercancía á que corresponde; pero, como propietario de ella, el dueño se reserva el derecho de usarla impresa en uno ó más colores y en lugares distintos de aquél en que actualmente se usa.

La clase de mercancía á la cual está destinada la marca en referencia, son jabones, propios para toda clase de lavado y usos domésticos.

El propietario ha estado usando esta marca en cajas que contienen 45 libras netas de jabón en 20, 30, 40, 45, 50, 60, 70, 90, 100 libras netas; pero se reserva el derecho de variar la forma y

dimensiones de las cajas, y el color, número y tamaño de los panes ó pastillas.

Que la expresada solicitud fué publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL, número 821 de 26 de Abril último, y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la expresada marca de comercio han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución número 30 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá, la marca de comercio antes descrita, la cual sólo podrá usar el señor Elizondo Herrera, domiciliado en esta ciudad.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, á los seis días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de Fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. O.

Dirijo á S. S. este memorial con el objeto de solicitar el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica de tabacos que elaboramos en esta ciudad llamada «LA TRUENA».

Esta marca consiste en un príncipe en el medio de dos fuertes, el nombre de la marca en la parte superior y en la inferior una media orla con el nombre de nosotros («VIBERT & DIXON, PANAMA») en el centro como fabricantes.

Adjuntamos al presente escrito tres ejemplares de dicha marca y la constancia de haber pagado en la Tesorería General de la República, la suma correspondiente al derecho de registro de la aludida marca.

Pido pues, á S. S. muy respetuosamente, se sirva darle el trámite legal á esta petición y llenados que sean todos los requisitos de Ley expedirme el documento que acredite el mencionado registro.

Vibert & Dixon.

By R. R. VIBERT.

Panamá, Agosto 11 de 1909.

Nota.—Esta marca la usamos en cajas de los cigarros que elaboramos del país.

Vibert & Dixon.

By R. R. VIBERT.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Agosto 13 de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

2 vs.—1

COTRATO NUMERO 35

Los infrascritos á saber:

J. E. Lefevre, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en representación del Gobierno, por una parte, y el Hermano Ambrosio, Director de la Escuela Pública de Varones de Taboga, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Hermano Ambrosio, Director de la Escuela Pública de Varones de Taboga, que en seguida se denominará el Contratista, se obliga á construir en la parte posterior de la actual Escuela Pública de Taboga, un edificio anexo para el uso de baños y excusados, de dos pisos, alto y bajo, con techo de hierro acanalado galvanizado.

Dicho edificio anexo medirá cinco (5) metros de frente por cuatro (4) de fondo y los dos pisos tendrán el mismo nivel que los actuales pisos de la Escuela. El techo que cubrirá el piso alto será más bajo que el de la Escuela.

En el piso bajo se harán:

Cuatro (4) excusados, y dos (2) orinales, cuya estructura será de concreto, arena y cascajo en debidas proporciones y desaguarán en una canal también de concreto de cemento que conectará con un caño de hierro hoy existente construido por el señor Alegret, de acuerdo con el contrato celebrado con el Gobierno.

En el piso alto se harán un baño de regadera, y un excusado y dos cuartos, uno para cocina y el otro para comedor. Este baño y excusado, serán de clase moderna, para ser usado con agua á presión.

Todas las paredes externas y las divisiones internas, que se hacen necesarias para la cómoda disposición de los varios elementos nombrados, serán de madera machihembrada.

El piso de la planta baja será de concreto de cemento, arena y cascajo en las proporciones de uno, tres y cinco respectivamente de diez (10) centímetros de espesor, y llevará encima una capa de arena y cemento en proporciones iguales de un centímetro de espesor.

El piso alto será de madera machihembrada de 1 x 6 uno por seis clavadas sus vigas de 2 x 6 dos por seis.

El cielo-raso del piso alto será de tablas machihembradas de (1 x 4) uno por cuatro clavadas sobre cinco (5) vigas de dos por seis (2 x 6), las cuales en unión de seis (6) vigas de dos por tres (2 x 3) y de seis listones (6) de uno por cuatro (1 x 4) formarán el armazón del techo. La cobertura del techo será de hojas de hierro acanalado galvanizado de dos por seis (2 x 6).

Todas las puertas y ventanas serán hechas de tablas machihembradas de uno por cuatro (1 x 4) reforzadas con listones también de uno por cuatro (1 x 4).

La estructura general del edificio será sencilla y al mismo tiempo sólida. Una vez bien concluidos todos los mencionados trabajos, el Contratista dará dos manos de pintura al aceite á todas las paredes internas y externas y al hierro acanalado del techo.

El Gobierno de su parte se obliga, á suministrar al Contratista todos los materiales necesarios para la construcción completa de este edificio con excepción de la piedra y de la arena que el mismo Contratista está obligado á suministrar. Para mayor claridad los materiales que el Gobierno suministrará serán:

- (9) nueve barriles de cemento «Portland»
(200) doscientos pies cuadrados tablas machihembradas 1 x 6
(300) ochocientos pies cuadrados tablas machihembradas 1 x 4
(1200) mil doscientos pies cuadrados tablas machihembradas 1 x 8
(400) cuatrocientos pies lineales listones 2 x 3

(60) sesenta pies lineales listones 4 x 4

(15) quince vigas de 14 pies de largo cju 2 x 6

(5) cinco vigas de 14 pies de largo cju 4 x 4

(5) cinco vigas 11 pies de largo cju 4 x 4

(25) veinte y cinco hojas hierro acanalado de 2 x 6

(3) tres docenas visagras

(1) media docena cerraduras

(1) una docena picaportes

(10) diez libras clavos de 3 pulgadas

(10) diez libras clavos de 3 1/2 pulgadas

(10) diez libras clavos de 4 pulgadas

(3) tres libras clavos para techo

(1) un quintal pintura blanca de zinc

(5) cinco libras pintura verde

(1) una libra pintura roja

[2] dos latas de aceite de linaza de á cinco galones cju [cocido]

[1] una lata de aguarrás de cinco galones

[2] dos brochas

[1] un excusado con tanque, una regadera, cinco tubos de hierro colado de [4] cuatro pulgadas una [1] y tres codos de [4] cuatro pulgadas, de [40] cuarenta pies de tubos de hierro galvanizado de 1/2 pulgada de diámetro, tres «T» y cuatro codos y media docena [3] de juntas rectas de la misma clase y diámetro y dos llaves de agua.

El Gobierno se compromete también en compensación de la mano de obra de los trabajos arriba expresados, á pagar al Contratista la suma de ciento treinta balboas [B. 130.00] de la manera siguiente: la mitad, ó sean sesenta y cinco balboas (B. 65.00) al empezar los trabajos y la otra mitad sesenta y cinco balboas (B. 65.00) cuando todos los trabajos estén completamente terminados.

El Gobierno se compromete á poner todos los materiales arriba descritos, á disposición del Contratista en la Isla de Taboga.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual, se firma el presente en Panamá, á los veinte días del mes de Agosto de 1909.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

El Contratista,

Hermano Ambrosio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Agosto 20 de 1909.

Aprobado,

J. D. DE OBALDIA,

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior... B 37.726,87
Entradas de hoy... 18.249,81

Suma... B 55.976,68
Salidas de hoy... 4.305,08

Existencia para mañana... B 51.671,60

Panamá, 23 de Agosto de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA		
de la Tesorería General de la República.		
Existencia anterior.. B	51 671,804	
Entradas de hoy..... "	18.238,82	
Suma..... B	69.910,421	
Salida de hoy..... "	1.323,74½	
Existencia para mañana..... B	68.586,68	

ESTADO DE CAJA		
de la Tesorería General de la República.		
Existencia anterior.. B	68 586,68	
Entradas de hoy.... "	2.750,85½	
Suma..... B	71.337,53½	
Salidas de hoy..... "	7.065,70	
Existencia para mañana..... B	64.271,83½	

Panamá, 24 de Agosto de 1909.  
El Cajero,  
J. M. Alzamora.

Panamá, 25 de Agosto de 1909.  
El Cajero,  
J. M. Alzamora.

Tribunal de Cuentas

Cuarta Pláza

AUTO NUMERO 30 DE 1909,

(DE 22 DE JUNIO),

Comparados los descargos presentados por el Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, con las glosas contenidas en Auto número 22 de 27 de Marzo último, con motivo de la cuenta de su manejo de la que es responsable el señor Pacífico Meléndez P., correspondiente a los veintitrés últimos días del mes de Noviembre de 1908, se estima y considera lo siguiente:

1º Se ha recibido copia fiel de la diligencia de entrega de la Oficina hoy á su cargo—ó sea el inventario del mueblaje de la misma.

2º Aun cuando en los libros de esa Administración aparece haberse remitido á este Tribunal la liquidación de mercaderías marcada número 1,215, ella no ha sido recibida ni sus respectivos comprobantes, por tanto el señor Administrador se servirá suministrar estos documentos para agregarlos á la cuenta después de la debida comparación.

3º Se han recibido varias de las facturas consulares que le fueron solicitadas, pero no han venido las correspondientes á las liquidaciones números 1,264 y 1,265, y de esas facturas enviadas, carecen de los respectivos Timbres Nacionales de á \$ 1.50, cada una de las de los números 1,232, 1,246, 1,255 y 1,270, faltas que el señor Administrador se servirá subsanar enviando los Timbres para ser adheridos debidamente por la Secretaría de este Tribunal.

4º Se ha subsanado el reparo por la diferencia dejada de cobrar por la caja de vino Jerez número 8,218, toda vez que remite el certificado visado por el señor Gobernador de la Provincia, que comprueba el pago.

5º Se han recibido las facturas que faltaban como comprobantes de las liquidaciones números 142, 144, 145 y 146.

6º y 7º El descargo se acepta en su primera parte—por esta vez—pero en lo futuro deberá expresarse detalladamente en la liquidación, la clase y cantidades de vinos, licores etc. aun cuando deban liquidarse á igual precio, y queda subsistente á juicio del Contador del conocimiento la diferencia de B. 15.47, que resulta del Cherry Cordial, que fue liquidado por vino generoso, en vez de licor que paga á B. 0.75, porque del examen y prueba que se ha verificado de la muestra enviada por usted resulta ser licor que se clasifica y liquida en la Tesorería General á B. 0.75, como licor compuesto.

8º Queda en fuerza la glosa hecha sobre el tabaco reexportado según nueva liquidación que se hace y que se descompone así:

<i>De la factura N° 8 para el Sr. Kong Tai por vapor «Frutera»</i>			
535	25 atados tabaco en rama	1,077 kilos	B. 538.50
5	" " de mascar	227 "	113.50
<i>De la factura N° 7 para el mismo Sr. Kong Tai por vapor «Frutera»</i>			
KT	4 bultos tabaco de mascar	181-3¼ kilos	90.80
20	" " en rama	861-3¼ "	454.50
<i>Sin factura consular.</i>			
6	cajas máquinas de coser	300 " valor B. 69.60....	6.96
Total á favor del Fisco.....			B. 1,204.26

Y de esas facturas solamente se liquidó lo siguiente:

<i>Liquidación número 35 factura número 8.</i>			
685	10 bultos tabaco en rama	442-2½	221.12-1½ kilos.
<i>Liquidación N° 36 factura N° 7.</i>			
KT	5 bultos tabaco en rama	354	177.00 " ..B. 398.12½
Diferencia dejada de cobrar.....			B. 806.13½

suma de la que se hace responsable al señor Administrador. Ciertamente que el señor Administrador saliente dictó la Resolución que autoriza el embarque y que original se envía como descargo de la glosa, pero ciertamente que el Administrador actual aceptó un procedimiento ilegal, que debió rechazar, puesto que no hay disposición alguna que autorice rebarcar mercaderías que vengan directamente á la República, para su sumo en el Istmo. Un simple memorial del señor Kong Tai, que no prueba el error que se dice ocurrido y al cual recayó la Resolución in sulta del señor ex-Administrador, sin haber mediado siquiera la interacción de la primera autoridad política del lugar, que lo es el señor Gobernador de la Provincia, ni el certificado del señor Inspector del Puerto Jefe Resguardo Nacional que permitió el reembarque, se consideran como pruebas.

El señor Administrador debió exigir el importe del total de la importación y sujetarse, si la mercadería hubiese sido embarcada de tránsito, á disposiciones del Decreto número 58 de 1907. No estando, pues, lo actuado por el señor Administrador, de acuerdo con disposiciones legales, no aceptable el descargo y se hace responsable al señor Administrador, siendo dable al señor Contador de la Cuarta Pláza, hacer recaer la responsabilidad en este caso á otra persona que á la que presenta la cuenta que se hallan inscritas esas operaciones. Esta nueva liquidación ó demostración, da una suma mayor que la de la glosa número 22 debido á la diferencia dejada de cobrar como se deja demostrado.

9º Se acepta, para lo futuro, el no envío como comprobante, de un ejemplar de cada una de las liquidaciones que se hagan por esa Administración, pero para la debida comparación y comprobación se servirá enviar las facturas consulares adheridas cada una del Juramento respectivo la relación detallada que de costumbre se ha enviado.

10º Se han recibido los talonarios á que se refiere este numeral y quedan así subsanada la omisión.

11º El señor Administrador no ha enviado los cuatro Timbres de \$ 0.40 cada uno, que han faltado en las cuentas siguientes:

La del señor D. L. Isaac, por B. 18.00, faltó el Timbre de á \$ 0.40.

Cuenta de A. Surgeon, por B. 99.00, sólo trajo un Timbre de \$ 0.40, debiendo ser de á \$ 0.80.

Cuenta de la United Fruit Co, por B. 53.06, trajo un Timbre de á \$ 0.40, debiendo ser de \$ 0.80; y,

A la cuenta del señor Inspector Provincial de Instrucción Pública faltó el Timbre de á \$ 0.40.

Fue, pues, un error involuntario al escribir y se dijo cuarenta centésimos de balboas, debiendo decir cuarenta centavos. Queda cumplida la multa según recibo que se remitió.

El artículo 10 de la Ley 24 de 1909, fue introducido para subsanar faltas de especies venales que á menudo ocurren, en documentos de las cuentas atrasadas de los responsables y que no se consignen de las del mismo bienio de las cuentas, de manera que estudiado detenidamente el punto, se saca en claro, que no puede haber efecto retroactivo como lo juzga el señor Administrador y se considera como disposición sabia para llenar las faltas de Timbres que han ocurrido y que puedan ocurrir, en las cuentas de los reponsables del Erario.

12º La factura consular número 6 de la United Fruit Co, que fue enviada á solicitud de esta Pláza, en Auto número 22 como comprobante de la liquidación número 1,246, se detalla así:

24 1/2 bbls.	285	4,190	4,655	Pintura grafito (713 gls. á \$ 1.15 por gl.).....	\$ 819.95
1 caja	230	1	2	Cambia corrientes eléctricas (4 á \$ 1.00 uno).....	4.00
1 "	60	85	106	Poleas de hierro.....	56.00
8 "	61 555	678	782	Candados cerraduras.....	223.00
34 paquetes	299	2	2	Libros impresos.....	6.00
40 cajas	329	1,327	3,522	Agua Mineral 10 cajas á \$ 6.00 una.....	255.00
55 "	330	384	2,125	5.300 Cerveza de Genjibre á \$ 6.50 caja.....	357.50
1 paquete	298	4	5	Libros impresos.....	12.00
2 cajas	294	69	84	Romanas (2 á \$ 17.00) 375..	34.75
3 huacales	308	272	320	Bastidores de alambre (12 á \$ 3.35 uno).....	40.00
1 caja	210	45	103	Tabaco en picadura (100 á \$ 0.70, lb.).....	70.00
1 atado	211	54	76	Tabaco prensado en tabletas (100 \$ 0.70 lb.).....	42.00
50 "	289	1,227	1,227	Palas de trabajo (50 doc. á \$ 4.00, doc.).....	220.00
108 sacos	364	7,854	7,952	Avena en grano.....	313.20
296		17,933,24	136		oro \$ 2,463.60

tura se formuló la liquidación número 1,246, con sólo las mercancías expresan en seguida por 172 bultos:

1 c/ Poleas de hierro con	106 kilos.	.. \$ 56.00
8 " Candados y cerraduras	782	.. 223.00
2 " Romanas	84	.. 34.75
3 Huacales Bastidores alambres	320	.. 40.20
50 Atados Palas de trabajo	1,227	.. 230.00
10S s/ Avena en grano	7,952	.. 313.20
172 bultos.	10,471 kilos.	oro \$ 897.15

liquidar sin justificación lo que sigue:

24 1/2 bbls. Pintura	4,665 kilos.	.. \$ 819.95
1 paquete Libros impresos	2 "	.. 6.00
1 " " "	5 "	.. 12.00
1 c/ Cambia corriente eléctrica.	2 "	.. 4.00
bultos.	4,674 kilos.	oro \$ 841.95

liquidación número 1,256 ha sido formulada por 95 cajas al, lo que es un error manifiesto, porque según factura original ha recibido es:

30 á 320 40 c/ Agua Mineral	1,327 kilos.	.... 253.00
30 " 384 55 " Cerveza de Genjibre	2,125 litros	.... 357.50

ta que la Cerveza de Genjibre se ha liquidado como si fuese al debiendo ser á B. 0.10, por litro que hace la suma de Por lo expuesto el señor Administrador se servirá tener por las rectificaciones en lo dispuesto en los numerales [D é I] del de la Ley 88 de 1904, y del Decreto número 33 de 1908. caso de introducción de artículos que deben estar exentos de mercantil en virtud de disposiciones legales debe hacerse por el etición ante el respectivo Gobernador de la Provincia quien de la exoneración del Impuesto, por Resolución expresa, cuyo do el comprobante indispensable en cada caso especial. siguiente el señor Administrador procederá á hacer las rectificadas, haciendo efectivo la suma ó sumas que resulten dejar á quien corresponda, mientras tanto este Tribunal hace res señor Administrador de los errores anotados. se observa que según factura consular número 91, que acomadación número 1,268, se liquidan 86 bultos mercaderías y bajo 269 se liquidan 3 cajas Agua Mineral cuando son 3 cajas de Genjibre con 95 litros que á B. 0.10, hace la suma de B.9.50, diargo del señor Administrador. liquidación número 150 por 5 cajas Amargo Aperitivo no concuerda a consular por que ésta reza muy claramente 5 cajas aguar este caso se replica al señor Administrador se sirva examinar del pesa licor para que resuelva si es aperitivo ó aguardiente se servirá para lo futuro.

SE RESUELVE:

neivamente la cuenta á que este Auto se refiere para que el seador subsane las faltas anotadas y para lo cual se le da el tértas más el de la distancia contados desde el día de la notifica-

notifíquese y publíquese.

ador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.  
M. A. Herrera A.

Cuentas.—Panamá, 23 de Junio de 1909.

se al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, el ceo, fechado ayer y dictado por el señor Contador de la Cuar- la cuenta correspondiente á los 23 últimos días del mes Noviem- de la Administración de Hacienda de esa Provincia, para su no- responsable el Administrador señor Pacifico Meléndez P., y efec- 56 de 1904, con devolución oportuna del expresado Auto tan hecha al responsable dicha notificación.

HENRIQUE LEWIS.  
M. A. Herrera A.

Juzgados del Circuito

Provincia de Colón

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, durante el mes de Junio de mil novecientos nueve, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez, en cumplimiento á lo dispuesto por el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

SUMARIOS:

- 1 Contra Miguel Galván, por robo. En suspenso por estar prófugo el sindicado.
- 2 Contra Tomás H. Willet, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el sindicado.
- 3 Contra Luis Rodríguez, por hurto. En suspenso por estar prófugo el sindicado.
- 4 Contra Benigno Andrión por extralimitación en sus funciones como Alcalde del Distrito. En el Despacho del señor Juez para resolver.
- 5 En averiguación de varios hechos punibles que se dicen ejecutados en el Distrito de Santa Isabel por varios funcionarios públicos. En suspenso. Artículo 359 de la Ley 105 de 1890.
- 6 Contra Hain y Selin Mezrache, por estafa. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.
- 7 Contra Enrique López, por estafa y robo. En suspenso por estar prófugo el sindicado.
- 8 Contra Samuel Boyce, por perjurio. En suspenso por estar prófugo el sindicado.
- 9 Contra A. Comings, Santiago Garnett y W. Peterking, por robo. Archivadas por fenecimiento.
- 10 En averiguación de la responsabilidad que quepa, caso de haberla, á los infractores de las disposiciones legales administrativas con la introducción de un contrabando de ganado vacuno. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.
- 11 Contra Eduard William, por estafa y falsedad. En suspenso por estar prófugo el sindicado.
- 12 Contra Calixto D. Esparrigosa y otros, por estafa. En el Despacho para resolver.
- 13 En averiguación del ó de los responsables de la pérdida de una suma de dinero que fue quitada á Donal Burkh en la madrugada del día 12 de Septiembre de 1908. Pasadas al Juzgado Municipal por ser de su competencia el conocimiento en ellas.
- 14 Contra Carlos Díaz y Francisco Gutiérrez, por varios delitos. En suspenso por estar prófugos los sindicados.
- 15 Contra George Curry, por abuso de coñanza. En suspenso por estar prófugo el sindicado.
- 16 Contra C. N. Dawes, por abuso de coñanza. Al Despacho del señor Juez para resolver.
- 17 Contra Tomás R. B. Pine, por maltrato de obra al hacer una operación dental. Al Despacho del señor Juez para resolver.
- 18 Sumarias contra R. Lowe y los empresarios de los juegos Lotería y Charada China, por estafa. En traslado al señor Fiscal.
- 19 Contra Belisario de la Rosa, por varios delitos. En la Alcaldía de Santa Isabel en ampliación.

- 20 En averiguación del autor ó autores del robo hecho en la tienda de Charles Bounguson. Archivadas por sobreseimiento confirmado.
- 21 En averiguación de varios hechos punibles que se dicen ejecutados por el Concejo Municipal de este Distrito en las sesiones celebradas en los días 11 y 16 de Febrero del año en curso. En el Despacho del señor Juez para resolver.
- 22 En averiguación de si J. H. Stinson y Romano Emiliani han ó no cometido los delitos de falsedad, estafa y uso indebido de la propiedad ajena. En ampliación en este Despacho.
- 23 Contra Joseph Dabah, por uso indebido de la propiedad ajena. En instrucción en la Alcaldía del Distrito de Colón.
- 24 En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido José Lantao y demás Agentes de la Lotería China en la comisión del delito de estafa en el Juzgado 2º Municipal de este Distrito en comisión.
- 25 En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido Ricardo Arango, Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional y Ricardo C. Stevenson, Teniente de la misma, en la comisión de varios delitos. En suspenso. Artículo 359, Ley 105 de 1890.
- 26 Contra Vicente Baró, por estafa. Archivadas por sobreseimiento confirmado.
- 27 Contra José Lantao ó Hop Sing, por el delito de estafa. Se dictaron las providencias del caso á fin de conseguir la captura del sindicado.
- 28 Contra Alberto Martínez, por abuso de confianza: Pasadas al Juzgado Segundo Municipal por ser de su competencia el conocimiento de ellas.
- 29 En averiguación del ó de los responsables del motín habido en el Distrito de Portobelo el día 14 de Marzo del año actual, en la Alcaldía de este Distrito en ampliación.
- 30 Contra Carlos Duberry, por robo. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.
- 31 En averiguación de si varios individuos residentes en el barrio de Boca-grande han ó no cometido el delito de alcahuetería. En el Despacho del señor Juez para resolver.
- 32 Contra Toussaint Santi, por el delito de calamnia. Al Despacho del señor Juez para resolver.
- 33 En averiguación de la responsabilidad en que hubiere incurrido Josema Grifit en la comisión del delito de abuso de confianza. Al Despacho del señor Juez para resolver.
- 34 En averiguación del responsable de la falsificación de la firma de Santiago Samudio. En la Corte Suprema de Justicia para que se decida sobre la competencia negativa provocada al Juez Tercero del Circuito de Panamá.
- 35 Contra Patrick Moran, por maltratamiento de obra. En ampliación en este Despacho.
- 36 Contra Julio Corbette, por maltratamiento de obra. Al Despacho del señor Juez para resolver.
- 37 Contra Julio Corbette por varios hechos punibles. En el Despacho del señor Juez para resolver.
- 38 Contra Tomas Stanly, por tentativa de fuerza y violencia. En la Alcaldía del Distrito de Colón en ampliación.
- 39 Contra Ernest Clifford Bynoc, por maltratamiento de obra y heridas. Pasadas á la Alcaldía del Distrito de Colón por ser de su competencia el conocimiento.
- 40 Contra Emanuel S. Archivold, por incendio. Pasadas al Juzgado Superior por ser de su competencia el conocimiento de ellas.
- 41 En averiguación del ó de los responsables del motín habido en esta

ciudad el día 10 de Mayo último. En traslado al señor Fiscal,

42 Contra Alejandro Pablo, por hurto. Venidas del Juzgado 2º Municipal en consulta del auto de sobreseimiento. En traslado al Fiscal.

43 Sumarias en averiguación del responsable del extravío de tres cajas de mercancías del muelle número 2 de la compañía «Mala Real». En la Alcaldía del Distrito en instrucción.

44 Contra Ricardo Bermúdez y Mirafra Tejada U., por calumnia. Acusación particular propuesta por los señores Pedro Simancas y Angel Ayarza. En curso.

45 Contra Eugenio Richard, por hurto pasadas al Juzgado Segundo Municipal por ser de su competencia el conocimiento de ellas.

46 En averiguación del hurto hecho á Rosina Emiliani. Archivado.

#### JUICIOS:

47 Contra Pablo Tapia, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

48 Contra Daniel O. Dondhiv, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

49 Contra Francisco Rodríguez, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

50 Contra Francis y Louvena Charles por heridas. En suspenso por estar prófugos los procesados.

51 Contra Jack Schuwack, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el procesado.

52 Contra William Dixon, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

53 Contra Alejandro Flórez Blanco, por heridas. En el estado de los anteriores.

54 Contra Tomás Brown, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

55 Contra Samuel Gordon, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

56 Contra Arnold Horst, por infracción de una de las disposiciones contenidas en el capítulo V, Título III, Libro III del Código Penal. En suspenso por estar prófugo el procesado.

57 Contra Ernest John, Henry y Ralph Lam, por maltratamiento de obra. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo absolutorio.

58 Contra James Brown, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

59 Contra Sidney W. Parker, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

60 Contra Martín Jiménez, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el procesado.

61 Contra Benjamín Green, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

62 Contra Salomé Vergara, por abuso de confianza. Archivado por fenecimiento.

63 Contra Felipe José, por heridas. Para cumplir el fallo condenatorio.

64 Contra José Salomón, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el procesado.

65 Contra Juan Pino, por heridas. En suspenso, art. 1750 del Código Judicial.

66 Contra Juan Gabarra, por tentativa de estafa. Para fallar.

67 Contra Lenar Brown y otros, por hurto. Devuelto de la Corte Suprema de Justicia para que se practique una ampliación.

68 Contra Eduardo Selley, por maltratamiento de obra. En suspenso por estar prófugo el procesado.

69 Contra John Alston, Leonard Lewis y David Lindsay, por perjurio. En la Corte Suprema de Justicia, en apelación del auto de proceder, en cuanto al segundo. En suspenso por estar ausentes en cuanto á los demás.

70 Contra Gabriela Perroux y Arthur St. Aubin, por abuso de confianza. Abierto á pruebas.

71 Contra Martín Reyes, por heridas. Archivado por haberse puesto en ejecución el fallo condenatorio.

72 Contra Juan Elfas, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

73 Contra Walter Withe, por maltratamiento de obra y hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio.

74 Contra Nathaniel Fraser, por heridas. Para celebrar audiencia.

75 Contra William Russell, por sustracción de documento público. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

76 Contra Matías Ureta, por calumnia. Para notificar al procesado, quien se halla ausente, el fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia.

77 Contra Juan J. Victoria, por abuso de autoridad y atentado contra los derechos individuales. En suspenso por estar prófugo el procesado.

78 Contra Abel Hormechea, por infracción del párrafo 2º del artículo 133 de la Ley 89 de 1904. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

79 Contra Robert Clausen y Joseph Nalbach, por hurto. Para fallar.

80 Contra Otto J. H. Schultz, por varios delitos. Concedida la apelación interpuesta al fallo condenatorio.

81 Contra Juan A. Pino, por maltratamiento de obra. En la Corte Suprema de Justicia, en apelación del auto de proceder.

82 Contra Emilio Arliand y Samuel Armstrong, por robo. Para fallar.

83 Contra Ernesto de León, por robo. En traslado al Fiscal.

84 Contra Jesús Coto, por hurto. Devuelto al Juzgado Segundo Municipal, confirmado el fallo consultado.

85 Contra Adolphus Campbell, por abuso de confianza. Devuelto al Juzgado Segundo Municipal, surtido el recurso de apelación.

86 Contra Pedro J. Piñeros, por abuso de confianza. En traslado al perito T. Martínez H.

87 Contra Teresa Bolaños, por heridas. Devuelto al Juzgado de su origen, revocado el fallo condenatorio.

88 Contra Adolphus Campbell, por abuso de confianza. Para fallar.

89 Contra Vicente Larosa, por heridas. En traslado al Fiscal.

Colón, Junio 30 de 1909

E. FERNÁNDEZ JAÉN  
Secretario.

### Provincia de Veraguas

#### ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia á la oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Junio de 1909.

En la ciudad de Santiago, á los treinta días del mes de Junio de mil novecientos nueve, el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario y del señor Fiscal procedió á practicar en el Juzgado Primero de este Circuito la visita reglamentaria de que trata el artículo 242 de la Ley 153 de 1887. Encontrándose

se en dicha oficina el señor Juez y sus subalternos, se principió el acto en la forma siguiente:

El Secretario del Juzgado presentó los libros que están á su cargo, de los cuales se hizo enumeración en el acta de la visita anterior, y de ellos se extractaron los siguientes datos:

Durante el mes que termina han cursado los juicios siguientes:

Quedaron pendientes el 31 de Mayo.

Demandas ordinarias.....	2
De sucesión por causa de muerte.....	30
Petición de herencia.....	1
Exclusión de bienes inventariados en la sucesión de J. E. Cumbreira.....	1
De petición de copias.....	1
del remate de una casa perteneciente á la mortuoria del Sr. José María Viamonte.....	1
Ejecutivos por suma de pesos.....	1
De curaduría de los menores herederos de Alejandro Quintero.....	1
Suma.....	38

Ha entrado en este mes la demanda de menor cuantía que Tomás Serrano sigue contra Pedro Pablo Núñez, sobre la posesión y dominio de un lote de terreno en el paraje denominado «Traga Gente».

Total..... 39

Se ha fallado durante el presente mes la demanda ejecutiva que el señor Juan Pardini entabló contra el señor Vicencio Martinielli, por suma de pesos. Con fecha 22 de Junio se dictó el auto interlocutorio que declara fenecido el pleito por transacción de las partes.

Quedan pendientes..... 38

De estos juicios sólo han cursado en este mes: el de la sucesión intestada de la señora Francisca Aponte de Palma, cuyos inventarios debe practicar el mismo Juez de la causa el día 12 de Julio próximo; el de sucesión intestada de la señora Carmen Brea de Herrera cuyos inventarios extrajudiciales se autorizó practicar, librándose despacho al señor Juez Municipal de Cañas el 15 de Junio, comisionándole la posesión legal de los peritos y testigos actuarios; el de sucesión testamentaria del señor José María Viamonte en el cual se ha señalado el día 24 de Julio entrante para el remate en subasta pública de los bienes pertenecientes á la mortuoria para pagar un crédito del señor doctor Calixto A. Fábrega; el ejecutivo del Sr. Juan Pardini contra el señor M. Vicencio Martinielli, por suma de pesos, fenecida por transacción; y el de menor cuantía de Tomás Serrano contra Pedro Pablo Núñez por la posesión del terreno ubicado en el sitio de «Traga Gente», que se abrió á pruebas en esta segunda instancia, el 28 de este mes.

En la columna de «salidas» del libro de registro se anotó bajo los números 6 y 7 las de los Acuerdos número 3 del Concejo Municipal de San Francisco y número 10 del de Soná, declarados nulos por la Corte Suprema de Justicia.

Aparece del libro de recibos de particulares, que el apoderado del señor Ruño Rodríguez, recibió el 5 de Junio de la demanda de remoción del curador de la menor Virginia Puga para alegar; y que el curador *ad-hoc* de los menores e interesados en la sucesión de José E. Cumbreira recibió desde el 6 de Mayo para alegar, la demanda de exclusión de bienes establecida por Raimundo García.

El señor Gobernador observó que esos términos habían trascurrido con exceso, según lo estatuido en el artículo 962 del Código Judicial; pero el señor Juez manifestó que sólo á petición de la parte contraria se podían exigir los autos por apremio, según lo establece el artículo 521 del mismo Código.

El Secretario del Juzgado manifestó haber recibido últimamente un libro que contiene los Títulos de las tierras indultadas y las leyes sobre tierras baldías e indultadas de la República y en folleto un ejemplar de la Ley 14 de 1909, sobre régimen Político y Municipal.

No habiendo otro asunto en que ocuparse se terminó el acto firmándose esta diligencia por los que en ella han tomado parte.

El Gobernador de la Provincia,  
ADOLFO J. FÁBREGA.  
El Juez Primero del Circuito,  
OSCAR FÁBREGA.  
El Fiscal del Circuito,  
ELIZARDO SÁNCHEZ  
El Secretario del Juzgado,  
Joaquín Velarde  
El Secretario de la Gobernación,  
Santiago Pinilla

### Edictos

#### EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión del señor Armando Terán, que se ha declarado abierto en este Juzgado por auto de fecha catorce de Junio actual, para que dentro del término de treinta días, contados desde el día de hoy, se presenten á hacerlo valer por sí ó por medio de apoderado; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según las Leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy 23 de Junio de mil novecientos nueve.

El Juez,  
SAMUEL QUINTERO C.  
Manuel Díaz A.  
Srto. interino.

(3 vs. 1).

#### EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión del señor Pedro Lassonde, cuya causa mortuoria ha sido declarada abierta en este Juzgado por auto de fecha primera de Junio del año en curso, para que dentro del término legal, comparezcan por sí ó por medio de apoderado; bien entendido, que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Y para los efectos expresados, se fija el presente en el lugar de costumbre de la Secretaría á las nueve de la mañana de hoy, diez y seis de Agosto de mil novecientos nueve.

El Juez,  
SAMUEL QUINTERO C.  
Foumicio E. Villarreal A.  
Secretario.

(3 vs. 1).